



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/587/2008.

Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 17:00 horas del 03 de Diciembre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Casa de Estudios, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 20 de Noviembre de 2008, se presentó una solicitud de información mediante la cual se pide a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el número de expediente UTI/587/2008, a saber:

"...Las declaraciones patrimoniales de cada uno de los siguientes funcionarios: Marco Antonio Cortés Guardado, Trinidad Padilla López, Gustavo Cárdenas Cutiño, Alfredo Peña Ramos, Raúl Padilla López, Celia Fausto Lizaola, Leobardo Alcalá Padilla, Ixcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Raúl Vargas López, Enrique Javier Solórzano Carrillo, Carlos Manuel Orozco Santillán, Jaime Prieto Pérez, Roberto López González, Patricia Elena Retamoza Vega, María Asunción Torres Mercado, Miguel Ángel Navarro Navarro, Francisco Javier Peña Razo, Ruth Padilla Muñoz, Roberto Castelán Rueda y José Alberto Castellanos Gutiérrez".

SEGUNDO. Enseguida, mediante oficio número VI/11/2008/3046, de fecha 21 de Noviembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó a la Coordinación General de Recursos Humanos y a la Contraloría General, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

Asimismo, mediante oficio VI/11/2008/3090, con fecha 27 de Noviembre de 2008, la Coordinación de Transparencia y Archivo General notificó al solicitante de la ampliación del término de respuesta.

Manuel



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/587/2008.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio número 2561/2008, de fecha 25 de Noviembre de 2008 la Contraloría General respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...Sobre el particular le manifiesto que, en los archivos de esta Contraloría General, solo existen declaraciones patrimoniales de Marco Antonio Cortés Guardado, Gustavo Cárdenas Cutiño, José Alfredo Peña Ramos, Enrique Javier Solórzano Carrillo, María Asunción Torres Mercado, Miguel Ángel Navarro Navarro, Francisco Javier Peña Razo, Ruth Padilla Muñoz, Roberto Castelán Rueda y José Alberto Castellanos Gutiérrez, ya que ellos actualmente se encuentran vigentes dentro del padrón de funcionarios de primer nivel obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Asimismo, le informo que no es factible entregar la información solicitada, ya que contiene datos personales de los funcionarios obligados y de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 7, fracción II en correlación con el 28, fracción I y II, por lo que esta información es considerada como confidencial, en virtud de lo anterior, le solicito sea turnada al Comité de Clasificación de Información Pública para su análisis respectivo".

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22; 28, fracción I; del 29 al 31; 33; 84, fracción I; 85, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20; 22; 28 letra A fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar y estudiar la propuesta de clasificación, como información confidencial de los datos personales contenidos dentro las declaraciones patrimoniales.

C O N S I D E R A N D O :

- 9
- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
 - II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.



Comite de Clasificación
de la Información Publica



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/587/2008.

III. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Datos personales: *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona”.*

IV. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.

V. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) emitió los “Lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco” los cuales señalan en el capítulo V, de la información confidencial, cuadragésimo segundo.- *“Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, la establecida por el artículo 28 de la LTIP. Asimismo, se considerará información confidencial la relativa al patrimonio de cualquier persona remitido en formato específico para custodia de cualquier sujeto obligado, en cumplimiento a una disposición legal, señalando de manera enunciativa más no limitativa: 1. Declaraciones Patrimoniales y 2. Requerimientos de Auditoría”.*

VI. Derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- *Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata...



Comite de Clasificación
de la Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente UTI/587/2008.

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el lineamiento cuadragésimo segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, las declaraciones patrimoniales de los funcionarios señalados en el antecedente tercero del presente, son consideradas como "información confidencial".

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 03 de Diciembre de 2008

Lic. José Alfredo Peña Rodríguez

Representante del Rector
General **Comite de Clasificación
de la Información Pública**



LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero
Güémez

Secretario Técnico del Comité
de Clasificación de
Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinadora de
Transparencia y Archivo
General